

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 472.

Según me comunica el Alcalde de Pinilla del Campo, se halla recogida en dicha localidad una borrega blanca, modorra, con muesca en ambas orejas y con una marca de pez en el costillar izquierdo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Pinilla del Campo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador.  
JAVIER RAMIREZ.

3793

471.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

vicio por las fotografías que sea preciso obtener, con sujeción a la tarifa siguiente:

1.<sup>a</sup> Personas a quienes corresponda abonar 50 pesetas por el documento: 10 pesetas.

2.<sup>a</sup> Personas a quienes corresponda abonar 25 pesetas por el documento: 8 pesetas.

3.<sup>a</sup> Personas a quienes corresponda abonar 15 pesetas por el documento: 5 pesetas, y

4.<sup>a</sup> Personas a quienes corresponda abonar 5 pesetas por el documento: 2 pesetas.

Artículo 50. Las personas a quienes corresponda documentos de identidad con derechos de expedición de 2 y 1 pesetas y gratuito podrán exigir que se les hagan las fotografías, sin obligación de abonar cantidad alguna por tales servicios. Esto no obstante, las personas que tengan derecho a estos beneficios, pero cuyos cabezas de familia de la casa donde habiten obonen derechos de expedición superiores a los expresados, vendrán obligados a satisfacer iguales sumas que las que a éstos correspondan por el uso de los servicios indicados.

### CAPITULO IV

#### *De la renovación y modificaciones del documento*

Artículo 31. Cuatrienalmente se procederá por el Servicio a anunciar la apertura de los oportunos plazos para efectuar la renovación de los correspondientes documentos de identidad, procediéndose, en cuanto a ellos, en los términos previstos en los artículos anteriores para la formación del mismo; al efectuarse la aludida renovación se deberá entregar por los interesados el documento de identidad que poseyeran.

Artículo 32. A pesar de ser el período de vigencia o validez del documento de cuatro años,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución del decreto de 9 de Abril de 1938

(Continuación)

Artículo 29. Con independencia de las cantidades expresadas que deban abonarse por la expedición del documento de identidad, los interesados sufragarán los gastos que originen al Ser-

éste carecerá de la rigidez que impida la consignación en el mismo de aquellas modificaciones o alteraciones que precisen ser estampadas en él, a fin de que tengan la movilidad y dinamismo que la vida normal de su poseedor requiera, pudiendo también acortarse el período de duración del mismo y tener que ser renovado fuera de su término normal ordinario, cuando las modificaciones o alteraciones que debieran consignarse puedan afectar a algunos de los conceptos que en él figuren como fundamentales.

Artículo 33. Serán causas de renovación extraordinaria del documento, y deberá ser solicitada la expedición de uno nuevo, cuando sufriendo extravío el que se poseía, se deteriorase el existente en términos que hagan poco visibles la lectura de los datos que en el mismo consten, y cuando sufran variaciones sensibles las características físicas del interesado en lo que afecte a su rostro. En dichos tres casos deberán dar cuenta a la Delegación de la provincia en que se les hubiere extendido el documento, en el plazo de cuarenta y ocho horas, cinco y diez días, respectivamente.

Artículo 34. Cuando no se trate de las renovaciones ordinarias cuatrienales del documento, sino de aquellas extraordinarias que deban hacerse, bien por haber sufrido extravío, deterioro y alteración de rostro, se prescindirá de los tres períodos o plazos, pudiendo efectuar todos ellos en un solo acto, si así conviniere al interesado, y en otro caso, concediéndosele un plazo de siete días únicamente para la presentación de la declaración, desde la fecha de su retirada, y otro de diez días para el abono de los derechos de expedición y gastos, desde el día en que se notifique al interesado estar el documento a su disposición.

Artículo 35. En dichos casos, el interesado, al dar cuenta del motivo que requiera la expedición de nuevo documento, entregará el que tenga en uso, debiéndosele suministrar por la Delegación provincial un recibo acreditativo de dicho extremo, a fin de que no pueda reputarse al mismo como indocumentado.

Artículo 36. Para consignar en las hojas reservadas en el documento de identidad para «observaciones» las alteraciones o modificaciones que proceda y que hubieran sufrido los interesados en su estado, profesión, domicilio, localidad de residencia, características físicas visibles que no afecten al rostro, situación militar, Asociaciones o entidades a que pertenezca, los interesados, por sí mismo, deberán dar cuenta, en el plazo de siete días, a las Delegaciones provinciales que hubieren expedido el documento de identidad, y éstas procederán en un mismo acto, a

suministrar la hoja declaratoria precisa y a estampar en el documento, debidamente autorizadas y suscritas; aquellas advertencias procedentes, para acreditar los expresados cambios de datos.

Artículo 37. Bien se trate de expedición de nuevo documento de identidad o de alteraciones que se produzcan en el existente, por las Delegaciones provinciales, se procederá a la confección de las nuevas fichas, para uso de la misma y de la Oficina central, así como el estampado de huellas dactilares y fotografiado, si fueran precisos estos últimos, archivándose los ya existentes en cada una de las respectivas dependencias, en unión de los antecedentes que obrarán en ellas en cuanto al propio interesado.

Artículo 38. La consignación de las diligencias correspondientes a las alteraciones o modificaciones que deban figurarse en los documentos de identidad, será gratuita, y la expedición de los nuevos documentos originará el abono de los oportunos derechos por este concepto y gastos correspondientes conforme lo prevenido en los artículos 27 al 30 del reglamento.

(Se continuará)

---

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA  
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

*Circular a los Alcaldes de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara*

Próxima la fecha en que ha de verificarse la rectificación del Padrón municipal de habitantes, esta Jefatura provincial dá por reproducida su circular de 27 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 304, del 30 de Diciembre, y espera del celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes que con la eficaz colaboración de sus respectivos Secretarios, presten la máxima atención a este servicio, tanto en lo que se refiere a la exactitud de sus datos cuanto a la puntualidad en la fecha de su cumplimiento; debiendo tener en cuenta para su ejecución, a más de las instrucciones contenidas en la expresada circular que sean de aplicación al presente año, las siguientes:

1.ª La rectificación ha de referirse al día 31 de Diciembre del corriente año de 1938.

2.ª La documentación ha de enviarse completa y reintegrada conforme a la ley del Timbre (25 céntimos de peseta en timbres móviles o sellos de correos por cada pliego de inscripciones nominales) y deberá obrar en estas oficinas *antes de fin de Abril de 1939*, sin que por esta Jefatura se pueda tener tolerancia alguna en caso de retraso.

3.<sup>a</sup> Si hubiera algún Ayuntamiento que no hubiera hecho o se le hubiera destruido el Padrón del año 1935, procederá ahora a formarlo mediante inscripción directa domiciliaria.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no hubiesen verificado la rectificación de su Padrón en los años últimamente transcurridos, al hacer la del año actual, incluirán todas las alteraciones correspondientes al año o años en que no las hubieran hecho.

5.<sup>a</sup> No se desposeerá de residencia a los ausentes circunstanciales por estar en servicio de armas, en frentes, hospitales, en prisión temporal, en zona roja, huídos, etc., los que seguirán figurando como residentes ausentes, si no sólo a los que hubieran trasladado su residencia definitivamente a otro Ayuntamiento o aquellos de cuya muerte se tenga evidencia completa.

6.<sup>a</sup> Solo se considerará como residentes presentes a los que de una manera definitiva hayan fijado su residencia en el término municipal.

7.<sup>a</sup> Serán considerados como transeúntes todos aquellos individuos que se encuentren en el término municipal en el momento a que se refiera la rectificación sin gozar del concepto de residentes, y cuyo volumen ha de ser de gran importancia en aquellos Ayuntamientos en los que haya concentraciones, destacamentos, refugiados, etcétera.

8.<sup>a</sup> Se tendrá muy en cuenta para los residentes, la situación de presencia o ausencia el día a que se refiera la rectificación, y las normas legales a que se ajustan las concesiones de vecindad suplicada o automática y las de su pérdida.

9.<sup>a</sup> El número de resúmenes numéricos que han de remitir, es el de tres.

Esta Jefatura ruega con todo interés a los señores Alcaldes la máxima diligencia en el cumplimiento de este importante servicio, y muy principalmente que remitan la documentación tan pronto como la tengan ultimada sin esperar el cumplimiento del plazo concedido, con objeto de evitar a estas oficinas el cúmulo de documentos que representaría el recibir el mayor número de éstos al final de dicho plazo.

Soria 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Montero. 3784

## Juzgados de primera instancia

### MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido y

Juez especial nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones de bienes de Soria,

Hago saber: Que para el pago de la responsabilidad civil impuesta por la autoridad militar a Gervasio Muñoz de la Iglesia, vecino de Barcones, hoy en ignorado paradero, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, embargados en el expediente que se le ha seguido con el núm. 1 de 1937 para declaración administrativa de responsabilidad civil, por daños y perjuicios al Estado; habiendo sido señalado para la celebración de la referida subasta el día 4 de Enero próximo a las quince horas; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

#### *Bienes que se subastan*

Un macho mular, pelo negro, cerrado; tasado en 350 pesetas.

Una mula, pelo pardo, edad cerrada; en 150 pesetas.

Una cabra, edad cerrada; en 60 pesetas.

Una finca rústica en el paraje Huerta Solana, de 22 areas y 36 centiareas; linda N., torrentero; E., Clemente Galán; S., Tomás Nicolás, y O.; Florentino Botija; tasada en 750 pesetas.

Otra id. en id., de 11 areas y 18 centiareas; linda N., yermo; E., Colmenar; S., herederos de Pedro Alcalde, y O., Saturnino Garcia; en 50 pesetas.

Otra id. en Alto Valderrabanera, de 33 areas y 54 centiareas; linda N., cuesta; E., yermo; S., ribazo, y O., pared; en 50 pesetas.

Otra id. al asomar a la Celada, de 22 areas y 36 centiareas; linda N., yermo; E., Eleuterio Bonilla; S., Angel Rojo, y O., Cipotero, en 40 pesetas.

Otra id. en Eras del Bar, de 44 areas y 72 centiareas; linda N., se ignora; E., Nazario de la Iglesia; S., Ildefonso Vara, y O., se ignora; en 60 pesetas.

Otra id. en el Retamar, de 16 areas y 74 centiareas; linda N., liego; E., Clemente Galán; S., Florentino Botija, y O., se ignora; en 30 pesetas.

Otra id. destinada a prado de dalla en los Abiertos, de 11 areas y 18 centiareas; linda N., Gregorio Botija, E., Juan Romanillos; S., Florentino Botija, y O., M. Bonilla; en 75 pesetas.

Otra id. en Zaordillas, de 44 areas y 74 centiareas; linda N., Cipotero; E., yermo; S., Gregorio Botija, y O., Miguel Bonilla; en 150 pesetas.

Otra id. en los Castellanos, de 22 areas y 36

centiáreas; linda N., erial; E, se ignora; S. y O., erial; en 25 pesetas.

Otra id. en Cerrada Víbora, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., pared; E., Ramón de la Iglesia, S. y O., pared; en 25 pesetas.

Otra id. en Valdelabá, de 16 áreas y 74 centiáreas; linda N., Fernando Galán; E., paso; S., torrentero, y O., yermo; en 80 pesetas.

Otra id. en Cantero de encima del Monte, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda todos los aires, pared; en 50 pesetas.

Otra id. en la Venetria, de 16 áreas y 90 centiáreas; linda cuatro aires, pared; en 25 pesetas.

Otra id. en Pardal de las Eras, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Cipotero; E., eras de Leandro Romanillos; S., camino, y O., yermo; en 100 pesetas.

Otra id. en el Muñeco, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N. y E., ribazo; S., Hermenegildo Casado, y O., Juan las Heras; en 70 pesetas.

Otra id. en id., de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., torrentero; E., Nazario de la Iglesia; O., el mismo, y S., camino; en 25 pesetas.

Otra id. en Fuente Regalada, de 16 áreas y 74 centiáreas; linda N., torrentero; E. Clemente Galán; S., yermo, y O., Gil C.; en 80 pesetas.

Otra id. en Hoyo de la Cueva, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda N., torrentero, y E., S. y O., yermo; en 200 pesetas.

Otra id. en los Centenares, de 16 áreas y 74 centiáreas; linda N., Gregorio Botija; E. y S., torrentero, y O., Clemente Galán; en 100 pesetas.

Otra id. en Tomillar, de 16 áreas y 74 centiáreas; linda N., Gregorio Paredes; S., Braulio Muñoz, y E. pared; en 25 pesetas.

Otra id. en dicho Tomillar, de 16 áreas y 74 centiáreas; linda N., Florentino Botija; S., yermo; E., Francisco Chicharro, y O., camino; en 25 pesetas.

Otra id. en Momogordo, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Saturnino de la Iglesia; E. y S., pared, y O., J. Fajardo; en 50 pesetas.

Otra id. en Valdesarna (cerrado), de 11 áreas y 18 centiáreas; linda todos los aires, cerrado de piedra seca; en 75 pesetas.

Otra id. en el Pocillo, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda N., S. y E., yermo, y O., Salvador Pascual; en 100 pesetas.

Otra id. en Majada de las Sendas, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Víctor Moreno, E., torrentero; S., varios, y O., Primo Botija; en 150 pesetas.

Otra en el Salitral (cerrado), de siete áreas y 77 centiáreas; linda N., E. y O., pared, y S., Clemente Galán; en 500 pesetas.

Otra id. en Majada Sendas, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., mojón de Rello; E., Víctor Moreno; por su frente, Fermín Romanillos, y S., varios; en 150 pesetas.

Otra id. en Valdejunquillo, de 16 áreas y 72 centiáreas; linda N., José Fajardo; E., Leandro Romanillos; S., Isidoro Nicolás, y O., Ciriaco Muñoz; en 75 pesetas.

Otra id. en Arrompidos, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., Dámaso Romanillos; E., arroyo; S., torrentero, y O., Nazario Iglesias; en 100 pesetas.

Otra id. en los Arenalejos, de 67 áreas y ochocentiáreas; linda N., torrentero; E., Hermenegildo Casado; S., camino de Rello, y O. Juan Romanillos; en 125 pesetas.

Mitad de un colmenar con un horno con abejas en la Huerta Solana; linda N., riscos; E., Francisca Botija; S., Manuel García, y O., Clemente Galán; en 20 pesetas.

Mitad de una casa sita en la Plaza, proindivisa con Clemente Galán; linda derecha entrando, Clemente Galán; izquierda, Francisco Miguel; por la espalda, Saturnino García, y por su frente, dicha calle; en 125 pesetas.

Un solar en la Poza; linda N., era de Manuel García; E., camino; S., riscos, y O., Clemente Galán; en 25 pesetas.

Un cerradero con su corral en el Lavadero de Trascastillo; linda E., carretera; E., Donato Perdices; S., camino, y O., Miguel Bonilla; en 60 pesetas.

Total 4.150 pesetas.

Dado en Medinaceli a 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Gil.—P. S. M., Víctor García. 3761

472.—Derechos de inserción 75 pesetas.

### Ayuntamientos

VINUESA

3706

De acuerdo con las instrucciones vigentes de Montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual mes a las once horas del mismo, la subasta de 500 pinos huecos y defectuosos que son 805 metros cúbicos del monte núm. 192 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el precio de 14.490 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Vinuesa 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 473.—Derechos de inserción 650 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.